



COLEGIO PÚBLICO LA FRESNEDA

ADMISIÓN ALUMNADO CURSO 2026/27

CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN

La Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Educación, hace referencia a la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias según la cual:

<input type="checkbox"/> Existencia de hermanos/as matriculados en el centro (o en el IES de La Fresneda): solo se tendrán en cuenta si han estado escolarizados durante el curso escolar actual y van a continuar en el próximo. Aportar copia de Libro de familia o medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.	Por cada hermano/a: 8 puntos.
<input type="checkbox"/> Padre/madre trabajadores/as del centro: si en el plazo de solicitud de admisión tienen una relación laboral o funcionarial con el centro y ésta va a continuar durante el curso próximo. Se acreditará por el propio centro.	Por cada miembro: 1 puntos
<input type="checkbox"/> Proximidad del domicilio: El domicilio familiar se acreditará mediante certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él. La fecha de alta en el domicilio deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses, al inicio del procedimiento, excepto circunstancias debidamente acreditadas. Se considerará domicilio familiar aquel en el que consten empadronadas todas las personas que tengan la representación legal del alumno/a y el propio alumno/a. <i>Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilios separados, se considerará domicilio familiar aquél donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor y el propio menor debiendo en este caso acreditar documentalmente tal circunstancia, mediante copia de sentencia de separación o divorcio o declaración jurada cuando no exista sentencia.</i> No se admitirá como domicilio familiar, aquellos supuestos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el habitual de la unidad familiar. Proximidad del lugar de trabajo de padre/madre: <u>si es por cuenta ajena:</u> copia del contrato o certificado en caso de no tenerlo. En ambos debe constar el domicilio de la empresa. <u>Si es por cuenta propia:</u> Certificado de la tesorería General de la Seguridad Social donde conste el lugar de trabajo, documento que acredite estar de alta en el IAE, Certificado del domicilio fiscal del autónomo por la Agencia estatal de Administración Tributaria.	Área de influencia del centro: 8 puntos (Solo Urbanización de La Fresneda) Áreas limítrofes: 5 puntos (Resto Concejo de Siero) En otras áreas: 0 puntos
En los casos en que se aprecie existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada, corresponde a las Comisiones de escolarización recabar la información. De estimarse dichas conductas de falsedad, ello comportará: <ul style="list-style-type: none"> - Si se produce cuando no sea efectiva la lista definitiva de admitidos/as o no haya comenzado el curso escolar, se producirá la pérdida de la plaza y la Administración adjudicará una de oficio en otro centro docente con vacantes. - Si se produce una vez iniciado el curso escolar, el alumno/a permanecerá durante un curso en el centro, pero tendrá que concurrir al siguiente proceso de admisión libre como alumno/a de nueva incorporación. 	

<p><input type="checkbox"/> Rentas anuales de la unidad familiar.</p> <p>Se considera que la Unidad familiar está integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos/as menores de edad, o mayores de edad con alguna incapacidad. Las parejas inscritas en el Registro de Parejas Estables del Principado de Asturias tendrán la misma consideración que el matrimonio. La existencia de pareja estable o el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.</p> <p><i>Si se desea valoración de este criterio, los representantes legales deben presentar autorización expresa contenida en el ANEXO III, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre la información. Y para acreditar el nº de miembros de la unidad familiar, aportar copia auténtica de la hoja de la última declaración IRPF donde figuren dichos datos y/o fotocopia completa del libro de familia.</i></p> <p><i>En casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor y todos los hijos/as que convivan con ella que reúnan algunos de los requisitos señalados anteriormente.</i></p> <p>Para que este criterio pueda ser valorado, los representantes legales deberán presentar su autorización expresa cumplimentando el ANEXO correspondiente.</p> <p><i>En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación de declarar. Y además, certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>Rentas inferiores a dividir por 4 el salario mínimo:</u> 4 puntos. ● <u>Rentas comprendidas entre el resultado de dividir por 4 el salario mínimo y dividirlo por 3:</u> 3 puntos ● <u>Rentas comprendidas entre el resultado de dividir por 3 el salario mínimo y dividirlo por 2:</u> 2 punto ● <u>Rentas comprendidas entre el resultado de dividir por 2 el salario mínimo y dividirlo por 1,5:</u> 1 punto
<p><input type="checkbox"/> Condición legal de familia numerosa, parto múltiple, familia monoparental y situación de acogimiento familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● el concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas. <p>La Administración recabará de oficio esta acreditación. En caso de oponerse, se acreditará con certificación o copia de la tarjeta identificativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Parto múltiple: se acreditará con la copia del libro de familia. ● Para la acreditación de la condición de familia monoparental, se aportará copia auténtica de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona. ● Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial. ● Para la acreditación de la situación de acogimiento familiar del alumno/a se deberá aportar copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique. 	<p>Por cada una de las situaciones: 1 punto</p>
<p><input type="checkbox"/> Discapacidad del alumno/a, padres o hermanos/as.</p> <p>Deberá ser un grado igual o superior al 33 %</p> <p>La Administración educativa recabará de oficio esta acreditación salvo que se manifieste oposición. En este caso, se acreditará con certificación de grado de discapacidad expedido por la Consejería competente en la materia, el INSS u órgano equivalente para clases pasivas.</p>	<p>Discapacidad del alumno/a: 1 punto De padre/madre, hermanos/as: 0,5 puntos cada miembro</p>
<p><input type="checkbox"/> Víctima de violencia de género o terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La violencia de género se acreditará mediante la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial con medida cautelar a favor de la víctima, informe del ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, de Servicios Sociales, Servicios especializados, de Acogida. ● Víctima de violencia de terrorismo se acreditará con certificado del Ministerio de Interior o prueba admisible en derecho. 	<p>Por cada una de las situaciones: 1 punto</p>

La puntuación TOTAL obtenida en el BAREMO por el alumno/a, decidirá el orden final de admisión.

EN CASO DE EMPATE

Se dilucidará según la **mayor puntuación obtenida en los siguientes apartados por este orden:**

- Mayor puntuación en el apartado de hermanos/as matriculados en el centro.
- Mayor puntuación en el apartado de proximidad al domicilio familiar o laboral.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de padres/madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición legal de familia numerosa.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de alumnado nacido de parto múltiple.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia monoparental.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de situación de acogimiento familiar del alumno/a.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de víctima de violencia de género.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de víctima de terrorismo.

De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, celebrado el 2 de marzo de 2026, cuyo resultado ha sido:

Sentido de la ordenación: “ ”

Las dos primeras letras del primer apellido: “ ”